

d) De acuerdo con el Art. 10.6 del Decreto 12/1992 de 2 de abril, las Entidades de Derecho público deberán aportar certificación de haber ingresado en su contabilidad el importe de las subvenciones o auxilios percibidos.

7.2. Los plazos de presentación de la documentación, serán:

— Para las actividades que a la concesión de la subvención ya hayan sido realizadas, 30 días desde la fecha de notificación de concesión de la subvención.

— Para las actividades que a la concesión de la subvención no hayan sido realizadas, 30 días desde la finalización de la actividad.

El incumplimiento de la obligación de presentar la documentación justificativa en los plazos previstos, dará lugar a la revocación de la ayuda concedida, con reintegro de las cantidades que se hubieran podido percibir.

7.3. Reintegrar el importe de la ayuda, además de en el supuesto anterior, en el supuesto de que ésta hubiera sido hecha efectiva y la actividad no se hubiese desarrollado, o cuando, comprobada una modificación sustancial de fines, no se ajuste a aquellos para los cuales fue concedida.

7.4. En cualquier caso, en lo relativo a la justificación de los gastos se estará a lo que establece el Art. 10.3 del Decreto 12/1992, de 2 de abril.

8. RESPONSABILIDAD

8.1. El incumplimiento de alguno de los requisitos exigidos para la concesión de la subvención dará lugar a la revocación de la misma, con los efectos de todo orden que de ésta se deriven.

8.2. En materia de responsabilidad y gestión de los fondos públicos de estas subvenciones, en lo no dispuesto en esta Orden, se estará a lo establecido en la Ley General Presupuestaria y disposiciones concordantes.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

En lo no regulado en la presente Orden, se estará a lo que determina el Decreto 12/1992 de 2 de abril sobre Normas Regulatoras del procedimiento de concesión y gestión de subvenciones y ayudas de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

Orden de 20 de Mayo de 1993, de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas del Gobierno de La Rioja, por la que se regula el régimen de subvenciones para la realización de itinerarios educativos de los Centros Docentes no Universitarios I.B.129

Uno de los objetivos del Programa de Promoción Educativa del Gobierno de La Rioja, desarrollado por la Secretaría General para la Educación, viene constituido por la Promoción de la Enseñanza no universitaria en todos sus niveles y modalidades. Entre las actividades que se gestionan en el objetivo marcado, se recoge la promoción del conocimiento de La Rioja por colectivos de alumnos no universitarios, mediante la realización de itinerarios previamente determinados que se consideran sirven a la formación de los alumnos.

En consecuencia y teniendo en cuenta el objetivo, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 81 del Texto Refundido de la Ley General Presupuestaria y en el Art. 4 del Decreto 12/1992, de 2 de abril, B.O.R. n° 45 de 14 de abril, mediante la presente Orden se procede a determinar las Bases reguladoras para la concesión de ayudas a la realización de itinerarios considerados educativos, por colectivos de estudiantes no universitarios, convocando la iniciación del procedimiento.

Por todo ello, a propuesta del Secretario General para la Educación, previos los informes preceptivos, esta Consejera ha dispuesto:

PRIMERO: Se aprueban las Bases reguladoras y se convoca la iniciación del procedimiento de concesión de ayudas, para la financiación total o parcial, de itinerarios educativos, que se realicen por Centros o Entidades con fines docentes de carácter no universitario, en el ámbito territorial de La Rioja, durante 1993.

SEGUNDO: La concesión de estas ayudas se imputará, dentro de los límites presupuestarios, al concepto 93.O.G.04.04.01.3211.424.03.

TERCERO: La convocatoria se regirá por las Bases que se expresan como Anexo de la presente Orden y por el Decreto 12/1992, de 2 de abril (B.O.R. de 14 de abril).

CUARTO: La presente Orden tendrá vigencia desde el día de su publicación en el Boletín Oficial de La Rioja.

Logroño, a 20 de Mayo de 1993.— La Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, Carmen Valle de Juan.

B A S E S

1º.— ACTIVIDADES OBJETO DE AYUDA

1.1. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas concederá, en materia educativa, subvenciones destinadas a colaborar en la financiación, total o parcial, de los gastos de locomoción ocasionados por la realización de itinerarios educativos promovidos por los Centros Docentes no Universitarios, dentro del ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de La Rioja durante el periodo comprendido entre el 1 de enero y el 30 de noviembre de 1993.

1.2. Los itinerarios objeto de ayuda tendrán como finalidad el conocimiento por los alumnos de la geografía, flora y fauna, historia, patrimonio artístico, etc. de la Comunidad Autónoma de La Rioja.

1.3. Para la concesión de subvenciones se valorarán fundamentalmente la realización de los siguientes itinerarios:

— Ruta de La Rioja Baja: Cuenca del Cidacos.

— Ruta de la Sonsierra Riojana.

— Ruta de los Monasterios Riojanos.

— Ruta del Renacimiento y del Barroco por La Rioja Alta.

— Ruta del Río Iregua.

— Ruta del Río Alhama.

— Otras rutas de interés didáctico y pedagógico.

2. BENEFICIARIOS

2.1. Podrán solicitar la concesión de estas subvenciones los Centros Docentes de niveles no universitarios, incluidos los Centros y Unidades de Educación Permanente de Adultos de entes locales, así como Academias de Idiomas que organicen cursos de español para extranjeros, que desarrollen sus actividades en el territorio de La Rioja.

3. SOLICITUDES Y DOCUMENTACION

3.1. Los Centros y Entidades que reúnan los requisitos establecidos en la presente Orden, ajustarán la solicitud a los siguientes trámites:

a) Solicitud ajustada al modelo oficial, dirigida a la Excm. Sra. Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, publicado como Anexo 1 en la Orden de 14 de julio de 1992 (B.O.R. n° 85).

b) Programa de actividades a desarrollar con expresión de clase y número de alumnos, fechas e itinerario.

c) Presupuesto detallado de los gastos a realizar.

d) Compromiso del peticionario de cubrir la diferencia entre el coste de la actividad que se subvenciona y la cantidad concedida, en su caso.

3.2. Las solicitudes podrán presentarse:

— En el Registro General de la Comunidad Autónoma de La Rioja, Calvo Sotelo, 3, Bajo. Logroño.

— En la Secretaría General para la Educación, Calvo Sotelo, 3, 2º. Logroño.

— En cualquiera de los Registros señalados en el Artículo 38.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre.

4. PLAZO DE PRESENTACION DE SOLICITUDES

4.1. El plazo de presentación de solicitudes será de un mes desde la publicación de la presente convocatoria en el Boletín Oficial de La Rioja.

5. ADJUDICACION DE AYUDAS

5.1. Las ayudas serán otorgadas por Resolución de la Consejera de Presidencia y Administraciones Públicas, a propuesta del Secretario General para la Educación.

5.2. La Resolución podrá atender total o parcialmente la solicitud presentada, determinando el objeto de la ayuda y la cuantía de la misma en función del crédito presupuestario consignado al efecto y de la valoración del Programa a realizar.

5.3. Transcurridos tres meses desde la finalización del plazo de presentación de solicitudes sin que hubiera recaído resolución expresa, se entenderá denegada la solicitud.

6. PERCEPCION DE LA AYUDA

6.1. Con la Resolución de concesión de la subvención se formalizará el pago del 50% de la ayuda otorgada.

6.2. El resto de la ayuda se abonará previa la presentación de los documentos justificativos de realización de la actividad, expresados en el apartado 7.1. y en los plazos previstos.

6.3. Dada la naturaleza de los beneficiarios, los mismos están exentos de prestar garantía por el anticipo que puedan percibir, de acuerdo con lo dispuesto en el Art. 7.3 del Decreto 12/1992.

6.4. La Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas reducirá la subvención concedida, en cuantía proporcional a lo realmente gastado en el desarrollo de la actividad subvencionada, si al justificar su costo, resultase disminuido respecto del presupuesto presentado.

7. OBLIGACIONES DE LOS BENEFICIARIOS

7.1. Son obligaciones de las entidades subvencionadas:

1. Admitir en cualquier momento del desarrollo de la actividad la inspección de la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.

2. Comunicar cualquier alteración en el desarrollo del proyecto en el momento en que se produzca.

3. Hacer constar en toda información, publicidad y publicaciones, de acuerdo a las instrucciones que se fijen por dicha Consejería, que la actividad está subvencionada por la Consejería de Presidencia y Administraciones Públicas.